



MODIFICACIONES DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

1 Justificación de las modificaciones.

1.1 Inadecuación del vigente procedimiento sancionador.

1.1.a Afecta principalmente a los supuestos en que la infracción resulta sancionable en vía administrativa, en cuyo caso, el reproche jurídico se prolonga innecesariamente durante meses, aunque no sea intención del infractor litigar en el procedimiento.

1.1.b La incertidumbre que provoca en la mayoría de los conductores la existencia de alguno de los procedimientos sancionadores en que pudiera estar incurso, motivado principalmente por el empleo cada vez más frecuente de medios de detección de infracciones donde no se produce la detención del vehículo y por las deficiencias derivadas del actual sistema de notificaciones en el procedimiento, que provocan al conductor una clara vulneración del derecho a conocer el estado de tramitación de lo procedimientos en los que está implicado, derecho reconocido en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.1.c Necesidad de abordar una adecuada configuración del sistema de responsabilidad en los supuestos en que la identificación no puede producirse en el acto de la comisión del hecho infractor, al verse obligado el titular del vehículo a identificar al conductor, que en la mayoría de los casos resulta ser el propio titular.

1.1.d Necesidad de construir un procedimiento especial para el ámbito sancionador de tráfico, donde puedan tenerse en cuenta las especialidades que lo diferencian de los demás procedimientos administrativos, atendiendo especialmente al elevado número de procedimientos sancionadores a la normativa de circulación, la veracidad de los hechos otorgada por los medios técnicos homologados o por los Agentes de la Autoridad, la diversidad de Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico que da lugar a sanciones distintas por las mismas infracciones y la voluntad de profundizar en la idea de la sanción de tráfico como un elemento de seguridad preventiva en la conducción.

1.2 La nueva ordenación del ahora llamado Consejo Superior de Seguridad Vial y la creación con rango de ley del Registro Estatal de Víctimas y Accidentes de Tráfico (REVAT).



1.3 Necesidad de singularizar y definir una serie de deberes para el titular del vehículo, implicándolo de un modo activo en la responsabilidad de la conducción, estableciendo la obligación de todo titular o arrendatario de un vehículo de conocer no sólo quien hace uso del vehículo en cada momento, sino también si cuenta con la autorización administrativa necesaria para conducirlo, permitiéndolo desentenderse de las obligaciones de identificación si previamente a indicado quien hace uso del vehículo como conductor habitual del mismo y trasladando a éste las obligaciones que corresponden al titular.

1.4 Necesidad de transformar el tradicional concepto físico en domicilio virtual que evita el desconocimiento de la existencia de expedientes sancionadores por no haber recibido notificación alguna. Este domicilio virtual es obligatorio para las personas jurídicas que matriculen nuevos vehículos, y voluntario para personas físicas, y sirve además para recibir comunicaciones diversas como la caducidad de la vigencia de su permiso de conducción, la necesidad de someter su vehículo a la inspección técnica periódica en fechas próximas, así como información de todo tipo referente a la gestión del tráfico

2) Partes de la ley afectadas y modificaciones de tipo genérico.

2.1 Título II “Normas de comportamiento en la circulación”

- Incluye las obligaciones generales de los diferentes actores implicados en la circulación e introduce la no distracción como obligación del conductor.
- Define una serie de deberes para el titular del vehículo, ya mencionados anteriormente

2.2 Título IV “Autorizaciones administrativas”

- Creación del domicilio virtual, ya mencionado

2.3 Título V “Régimen sancionador”

- Efectúa determinados ajustes en la descripción de algunas infracciones, incluyendo como infracciones muy graves algunas que anteriormente tenían la consideración de graves, tal como la utilización de mecanismos destinados a eludir la vigilancia y control del tráfico.
- Se hace especial hincapié en las infracciones consistentes en superar los límites de velocidad, que pasan de graduarse mediante porcentajes a la fijación de la cuantía de la multa en una cantidad exacta, modificable únicamente por circunstancias adicionales concurrentes, como los antecedentes del infractor o el peligro potencial creado, consiguiendo de esta forma que el



- ciudadano tenga la certeza absoluta de las consecuencias de su comportamiento infractor, independientemente de la Administración que sobre él ejerza la competencia sancionadora.
- Derogación de la sanción consistente en la imposibilidad de obtener el permiso por el periodo de dos años tras haber sido denunciado, hoy condenado, por conducir careciendo del permiso.
- Articulación del sistema de responsabilidad para la nueva figura del conductor habitual, sin perjuicio de la obligación del titular del vehículo de conocer y comunicar quien es el conductor y de considerar responsable al autor del hecho infractor
- Creación de un procedimiento específico sancionador en materia de tráfico. En este aspecto, se introducen tres novedades:
 - Establecimiento de un procedimiento sancionador abreviado.
 - Diseño de un nuevo régimen en la práctica de la notificación que tenga presente los nuevos sistemas telemáticos de comunicación (correo electrónico, teléfono móvil, etc.)
 - Terminación de oficio del procedimiento ante la falta de actuaciones por parte del infractor.

El procedimiento abreviado ofrece al infractor la posibilidad de suscribir un pacto con la Administración sancionadora que le permite cumplir rápidamente el castigo impuesto a cambio de una rebaja sustantiva de éste, consiguiendo una justicia administrativa vial que actúa con inmediatez y se aleja de sensaciones de impunidad.

- Creación de un sistema de notificaciones adaptado a la realidad actual, sustituyendo la publicación en boletines oficiales, que si bien pueden ofrecer garantías formales, no aseguran la garantía material.
- A estos efectos, se crea la Dirección Electrónica Vial (DEV) y el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (ESTRA) en formato digital.
- Adopción de nuevas medidas provisionales, antes medidas cautelares, y redefinición de las existentes
- Limitación al titular de la disposición sobre sus autorizaciones administrativas cuando con las mismas quedasen sanciones firmes pendientes de abonar.
- Clarificación de los supuestos en que la Administración puede proceder a la destrucción del vehículo por haber quedado abandonado por su titular, medida que pasa a denominarse “ Tratamiento residual del vehículo “
- Adaptación del plazo de prescripción de las sanciones económicas a la Ley General Tributaria (4 años)
- Establecimiento del requisito de que los titulares de autorizaciones administrativas se encuentren al día en el cumplimiento de las sanciones para poder efectuar cualquier trámite relativo a las mismas.



2.4 Título VI “Procedimiento sancionador y recursos “

- Se regula con rango de ley el Registro Estatal de Víctimas y Accidentes de Tráfico (REVAT).

3 Otras modificaciones singulares

3.1 Recuperación parcial de puntos

- Resulta posible recuperar hasta un máximo de seis puntos, por una sola vez cada dos años, realizando y superando con aprovechamiento un curso de sensibilización y reeducación vial, con la excepción de los conductores profesionales que podrán realizar dicho curso con frecuencia anual.

3.2 Importe de las infracciones

- **Las infracciones leves serán** sancionadas con multa de hasta 100 euros, **las graves** con multa de 200 euros y **las muy graves** con multa de 500 euros.
- **Las infracciones consistentes en no respetar los límites máximos de velocidad** se sancionarán en la cuantía prevista en el siguiente cuadro.

Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

Limite	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	Multa	Puntos			
Exceso velocidad	Grave	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	100	-		
		50	60	70	90	100	110	120	130	140	150				
	Grave	51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	300	2		
		60	70	80	110	120	130	140	150	160	170				
		61	71	81	111	121	131	141	151	161	171			400	4
		70	80	90	120	130	140	150	160	170	180				
	Muy grave	71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	500	6		
		80	90	100	130	140	150	160	170	180	190				
	Muy grave	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	600	6		

En los tramos de autovías y autopistas interurbanas de acceso a las ciudades en que se hayan establecido límites inferiores a 100 km/h, los excesos de velocidad se sancionarán con la multa económica correspondiente al cuadro de sanciones del anexo IV. El resto de los efectos administrativos y penales sólo se producirá cuando superen los 100 km/h y en los términos establecidos para este límite.»



No obstante, la Ley contempla tres supuestos en los que la cuantía de la multa económica puede ser superior:

- a) **El incumplimiento por el titular o arrendatario de un vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción**, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido **se sancionará con el doble** de la prevista para la infracción originaria que la motivó, **si es infracción leve, y el triple si es infracción grave o muy grave.**
- b) **Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente se sancionará con multa de 6.000 euros.**
- c) **Las infracciones recogidas en el artículo 65.6, entre las que se encuentran las relativas al régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.**

En este supuesto se podrá imponer la sanción de suspensión de la correspondiente autorización por el período de un año, y durante dicho período, el titular de la autorización no podrá obtener otra para las mismas actividades.

La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización llevará aparejada una nueva suspensión de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

3.3 Graduación de las sanciones.

- La cuantía de las multas podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y transcendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

3.4 Reducción de las cuantías de las multas

- Si se realiza el pago de la multa en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de la denuncia, se tendrá derecho a una reducción del 50 por ciento del importe.



3.5 Clases de procedimientos sancionadores

- La Ley distingue **dos clases de procedimientos: El abreviado y el ordinario.**

3.5.1 Procedimiento sancionador abreviado

- El procedimiento abreviado se sigue cuando el denunciado efectúe el pago de la multa en el plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la denuncia.
- Este pago supone la conclusión del procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:
 - a. Reducción del 50 por ciento del importe de la multa.
 - b. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fueran formuladas se tendrán por no presentadas.
 - c. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la infracción consista en conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia de tráfico o en el incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido.

Tampoco será aplicable a dicho procedimiento en los supuestos del artículo 65.6, al que se ha hecho referencia anteriormente.

3.5.2 Procedimiento sancionador ordinario

- Este procedimiento tiene lugar cuando no se efectúe el pago de la multa en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a la notificación de la denuncia.
- En este procedimiento, el interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales para formular alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.
- En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor.
- Cuando se requiera informe del Agente, se deberá emitir el mismo en el plazo de quince días naturales.
- Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la



- notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, pudiéndose ejecutar la sanción transcurridos treinta días desde la notificación de la denuncia, si bien ello solo será aplicable cuando se trate de infracciones leves, infracciones graves que no detraigan puntos e infracciones graves o muy graves cuya notificación se efectúe en el acto de la denuncia.
- La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

3.6 Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

- La resolución sancionadora pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo de treinta días naturales.
- Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.
- El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será competente para resolverlo.
- La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.
- No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento ordinario
- El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

3.7 Órganos competentes para sancionar

3.7.1 Infracciones cometidas en vías interurbanas y travesías que no tengan el carácter de vías urbanas.

- Corresponde al Jefe Provincial de Tráfico de la provincia en que se haya cometido el hecho, y si se trata de infracciones cometidas en más de una provincia, al Jefe de Tráfico de la provincia en que la infracción hubiera sido primeramente denunciada

3.7.2 Infracciones cometidas en vías urbanas.

- Corresponde a las respectivos Alcaldes, salvo que se trate de infracciones a los preceptos del Título IV de la Ley



3.7.3 Infracciones cometidas en vías interurbanas y travesías que no tengan el carácter de vías urbanas y que se denuncien en el territorio de una Comunidad Autónoma que tenga transferidas las funciones y servicios en materia de tráfico.

- Corresponde a los órganos previstos en la normativa autonómica

3.7.4 Competencia para imponer la suspensión del permiso de circulación.

- Corresponde en todo caso a los Jefes Provinciales de Tráfico

3.8 Personas responsables de las infracciones

3.8.1 Con carácter general, al autor del hecho en que consista la infracción

3.8.2 Supuestos específicos

- **Al conductor del vehículo.**
 - Será responsable de las infracciones el conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.
 - Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, salvo que se trate de conductores profesionales.
- **A los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.**
 - Estas personas serán responsables solidariamente con el autor del hecho sancionable cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años.
 - La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente
 - a la pecuniaria derivada de la multa impuesta



- **Al conductor habitual del vehículo.**
 - En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviera asignado un conductor habitual salvo que el mismo acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo
- **Al conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo.**
 - En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo
- **Al arrendatario del vehículo**
 - En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo, salvo que éste manifestase no ser el conductor o fuese persona jurídica.
- **Al titular o el arrendatario a largo plazo**
 - En el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones relativas: a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

3.9 Prescripción y caducidad de las infracciones.

- **El plazo de prescripción de las infracciones leves será de tres meses**, y el de las **graves y muy graves de seis meses**, comenzando a contar el plazo de prescripción a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.
- Si no se **hubiera producido la resolución sancionadora** trascurrido **un año** desde la iniciación del procedimiento, se producirá **su caducidad**.
- **El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años** y de las **demás sanciones será de**
- **un año** computados desde el día siguiente a aquel en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.



3.10 Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos

El titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que a continuación se relacionan perderá el número de puntos que, para cada una de ellas, se señalan a continuación:

1. Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida:
Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l) 6
Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l) 4
2. Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos 6
3. Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos 6
4. Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas 6
5. Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a inhibir la vigilancia del tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como de inhibición de sistemas de detección de radar 6
6. El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre 6
7. La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad 6
8. Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello 4
9. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación 4
10. Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida 4



3.11 Entrada en vigor de la Ley.

- **Con carácter general**, la Ley entrará en vigor el **día 25 de mayo de 2010**.
- Cuando los **efectos sean favorables para el infractor** en lo que se **refiere a la suspensión del permiso de conducción y a la pérdida de puntos**, que **entró en vigor el día 25 de noviembre de 2009**.
- **Los preceptos relativos a la comunicación del conductor habitual, del domicilio y dirección electrónica, de la práctica de la notificación de las denuncias y de las notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico** entrarán en vigor el día 25 de noviembre de 2010.

Informe elaborado por:

D. Antonio Del Blanco Rodríguez
Exjefe de Área de Pruebas de Aptitud
Pistas de Exámenes de Conducir
Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid